

310.28

RESOLUCIÓN No. **0075**

(11 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1315 de 17 de octubre de 2019, se autorizó al **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, identificado con el NIT 800225219-4, a través del señor RICARDO CABALLERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.132 de Sincelejo, en su calidad de Gerente encargado del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes de Sucre, para que realice el aprovechamiento forestal de CUATRO (04) árboles aislados de las especies: Dos (02) de Mango (*Mangifera indica*) y DOS (02) de Palmera (*Royhstonea regia*), los cuales se encuentran plantados en el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Artes, ubicado en la carrera 17 No. 26-123 Segundo Piso, calle Nariño del Municipio de Sincelejo-Sucre. Notificándose personalmente el 29 de enero de 2020.

Que mediante informe de visita No. 0161 de 06 de septiembre y concepto técnico No. 0372 de 06 de octubre de 2021 respectivamente realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- Ubicados en el sitio dispuesto para la compensación forestal de los árboles indicados, se procedió a realizar el recorrido, contando con el acompañamiento del señor EDUAR JOSE MENDOZA MARTINEZ, en su calidad de Biólogo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Sincelejo con NIT 800104062-6, ubicada en el corregimiento de Laguna Flor del Municipio de Sincelejo-Sucre, encontrando en las coordenadas **9.328654 N, -75.473202 O**, árboles de las especies ***Mangifera indica*** de nombre común **Mango**, ***Citrus limón***, de nombre común **Limón** y de la especie ***Psidium guajava*** de nombre común **Guayaba dulce**, plantados en las zonas del corregimiento antes mencionado.
- Los árboles se evidenciaron con buen estado fisiológico, abundante follaje, altura promedio 2.5 a 3.0 metros de alto, y buen índice nutricional, la altura indicada, es consecuente con el crecimiento promedio de las especies, dadas las condiciones óptimas y cuidados adecuados, para su mantenimiento y supervivencia.
- Para la verificación de la compensación forestal ordenada, se registró un total de **CINCUENTA Y DOS (52)** árboles de las especies: ***Mangifera indica*** de nombre común **Mango**, ***Citrus limón***, de nombre común **Limón** y de la especie ***Psidium guajava*** de nombre común **Guayaba dulce**, con buen estado fisiológico, altura promedio de 2.5 a 3.0 metros de alto, buen índice nutricional y abundante follaje, estas características con consecuente con el tiempo estipulado para su siembra.

Tabla 1: sitios donde se realizó la siembra asociada a la compensación ambiental ordenada de la Resolución No. 1315 de 17 de octubre de 2019, expedida por CARSUCRE

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO. 0075

11 FEB 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

LUGAR	CANTIDAD	ESPECIE
Corregimiento de Laguna Flor	14	<i>Manguifera indica</i>
del municipio de Sincelejo	13	<i>Citrus limón</i>
	13	<i>Psidiun guajava</i>
Total	480	

Con base en lo anterior **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT 800104062-6, a través del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE**, identificado con el NIT 800225219-4, dio cumplimiento en su **TOTALIDAD** a la compensación establecida en el artículo sexto de la resolución No. 1315 del 17 de octubre de 2019, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre –**CARSUCRE**.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice. “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca.*”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 263 de 11 de junio de 2019, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO TERCERO: Cancelese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Laura Benavides González	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.